29661

# I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1677/1985, de 11 de septiembre, de 19702 Coordinación Interministerial para la ejecución del Pian Nacional sobre Drogas.

El debate sobre el estado de la Nación abordó los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas, poniéndose de manifiesto la urgente necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de todas las Administraciones Públicas, de las Instituciones Sociales y de los ciudadanos en

El Congreso de los Diputados, en su sesión de 27 de octubre de 1984, aprobo una moción dirigida a la «elaboración de un plan de prevención contra la droga en que se contemple la reinserción

social de los drogadictos».

El Consejo de Ministros constituyó para ese fin un grupo de trabajo interministerial integrado por los Departamentos con implicación más directa en este tema, encomendando la coordina-

ción del mismo al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985, a propuesta del grupo antes citado, aprobó el Pian Nacional sobre Drogas. El mencionado Plan establece actuaciones que, por incidir en el ámbito de las diferentes administraciones públicas, exige el establecimiento de estructuras de coordinación, objetivo a que responde el presente Real Decreto mediante la creación de un órgano colegiado cuya Secretaria se atribuye a un organo unipersonal, el Delegado del Gobierno, cuyas funciones básicas se configuran atendiendo la necesidad de armonizar las actuaciones de las diferentes administraciones y de todos los Departamentos y Organismos que procuran la satisfacción del interés general en este amoito en las diferentes fases en que el problema de la droga tiene manifestación, tanto en la adopción de medidas de prevención, tratamiento y reinserción social de los toxicomanos como de la

represión del contrabando y tráfico.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, Justicia, Interior y Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Grupo Interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas está integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, Justicia e Interior. La Presidencia del mismo corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo.

Corresponde al Grupo Interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno, de las medidas y actuaciones relativas a esta materia, cuya competencia corresponda al Estado.

Art. 2. 6 El Gobierno designará un Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo con el rango de Subsecrtario, que actuará como Secretario del Grupo Interministerial.

Art. 3.º Corresponde al Delegado del Gobierno para el Plan

Nacional sobre Drogas:

a) Desarrollar las acciones y propuestas derivadas de los acuerdos del Grupo Interministerial.
b) Elaborar las propuestas de programas y actuaciones relativas a la lucha contra el tráfico y consumo de drogas y evaluar las

vas a la lucha contra el tráfico y consumo de drogas y evaluar las realizadas por los diversos Ministerios.
c) Ejercer la coordinación y dirección funcional, cuando proceda, de los distintos Departamentos ministeriales, otros Organismos y Administraciones públicas, en este ámbito.
d) Coordinar la asignación de los recursos presupuestarios del Plan Nacional sobre Drogas, y administrar los adscritos a la Secretaria del Grupo Interministerial.
e) Realizar el estudio, evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas en el ámbito del Plan Nacional.
f) Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera el Gobierno o el Grupo Interministerial en cumplimiento del Plan Nacional sobre

el Grupo Interministerial en cumplimiento del Plan Nacional sobre Drogas.

- Art. 4.º Como órgano de apoyo del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en el desarrollo de sus funciones, existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de Subdirección General.
- Art. 5.° Corresponde al Gabinete Tecnico el desarrollo de las siguientes funciones:
- Instrumentar los acuerdos del Grupo Interministerial. Coordinar y servir de apoyo a los órganos técnicos del Plan Nacional.

c)

 c) Elaborar la Memoria anual.
 d) Desarrollar los programas de información, investigación y publicaciones.

Elaborar informes y dictamenes.

 n Desarrollar programas de colaboración técnica con las Comunidades Autónomas, con la Administración Local o con otros Departamentos de la Administración del Estado.

Desarrollar servicios de Documentación.

- Establecer un registro de datos de carácter nacional. Cualesquiera otras que el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas le encomiende en relación con el referido Plan Nacional.
- Art. 6.º En los Ministerio de Sanidad y Consumo, de Trabajo Seguridad Social, de Justicia, de Interior, de Defensa, de Cultura y de Educación y Ciencia, que nan perucipado en la cuadración Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte de la Presidencia del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Nacional sobre Drogas, y en el Gabinéte del Plan Naciona de Educación y Ciencia, que han participado en la elaboración del Gobierno, se nombrará un coordinador que ostentará la representación de su respectivo Departamento y, en su caso, del Gabinete mencionado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera -Los titulares de los Departamentos responsables del Plan Nacional dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-Por el Ministerio de Economia y Hacienda se efectua-rán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumpli-miento del presente Real Decreto.

Tercera.-Este Real Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de septiembre de 1985 sobre fijación del 19703 derecho regulador para la importación de cereales.

Rustrisimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: